MODIFICACIÓN No. _1__

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.215-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	NATALIA ARANDA CASTRO CC No. 1116242791
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($14.415.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30.04.2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21.ene.2026
FECHA DE INICIO:	1. feb. 2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO identificado(a) con CC. No. 14.835.299 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0.0880 de noviembre 07 de 2025 y Resolución No. 4137.010.21.0.215 del 04 de febrero de 2026 “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EJECUTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.3319 del 16 de diciembre de 2025”, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. No. 4112.010.20.1025 del 10 de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y NATALIA ARANDA CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1116242791, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. _2_ al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato de prestación de servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago de Cali, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, fue suscrito con la contratista NATALIA ARANDA CASTRO el día 21. ene. 2026.

2. Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, inicio el 1. feb. 2026 y el plazo inicial de ejecución se fijó hasta el 30.04.2026.

3. Que el contrato se encuentra vigente y hasta la fecha el contratista ha cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones contractuales.

4. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito de Santiago de Cali, tiene como propósito Realizar el mejoramiento integral del servicio de alumbrado público en Santiago de Cali.

5. Que la prestación del servicio es de vital importancia, para el normal desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, en especial porque no se cuenta con personal de planta suficiente para atender las necesidades misionales del organismo.

6. Que teniendo en cuenta que la entidad requiere dar continuidad a las actividades misionales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, por el término de 45 días, y para la adición el área financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500262474 del 20/03/2026, por valor SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($7.207.500).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que la adición al contrato no supera el 50% del valor inicial del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, valor que deberá ser pagado en las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

8. Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, señala como fines esenciales de la contratación estatal: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

   Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

9. Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

10. Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Que mediante documento de justificación del 27 de marzo de 2026, el supervisor del contrato, sugirió prorrogar y adicionar el contrato, señalando: "*Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de supervisor del contrato, de manera atenta sugiero al ordenador del gasto, prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, y adicionar el contrato por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($7.207.500), los cuales se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500262474 del 20/03/2026, con el fin de dar continuidad a las actividades misionales del organismo*".

12. Que se cuentan con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500262474 del 20/03/2026, con apropiación presupuestal 12310502/-/4182/2-320202008/61010010002/BP260053262010106, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($7.207.500).

13. Que la cláusula octava del contrato señala: CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

14. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece la autonomía de las partes para el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución de Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, hasta el día 15/06/26.

SEGUNDO: ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($7.207.500), respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500262474 del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20/03/2026, con apropiación presupuestal 12310502/-/4182/2-320202008/61010010002/BP260053262010106.

TERCERO: Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($21.622.500). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en CINCO (5) cuotas así: UNA (1) cuota por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($2.402.500) y CUATRO (4) cuotas iguales cada una por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE ($4.805.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: La presente modificación hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes Todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 4182.010.26.1.215-2026, que no se modifican mediante el presente documento.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos publicará la presente modificación en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado con la publicación en la plataforma del SECOP II.

Contratista,

Firmado electrónicamente

_____

NATALIA ARANDA CASTRO
CC No. 1116242791

Contratante,

Firmado electrónicamente

_____

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Director Ténico
Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos

Proyectó: Diana Marcela Rodriguez Osorio - Contratista
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Lider de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.